



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 16 DE
NOVIEMBRE DE 2014.

No. 92

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 181.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 4
DECRETO No. 183.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 19
DECRETO No. 184.-	QUE CONTIENE ADICIONES AL CODIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 27
DECRETO No. 186.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INDULTO Y REDUCCION DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 32
DECRETO No. 189.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 39
DECRETO No. 190.-	QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.	PAG. 45
DECRETO No. 191.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	PAG. 55
DECRETO No. 194.-	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 29, 54, 76 Y 77 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	PAG. 60

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 196.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 70
DECRETO No. 197.-	QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.	PAG. 77
DECRETO No. 201.-	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º. Y 12º. DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.	PAG. 82
DECRETO No. 202.-	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DURANGO, POR CONDUCTO DEL ORGANO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA DE PEÑON BLANCO", A CELEBRAR CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA "LAS TORRES", S. A DE C.V. HASTA POR UN VOLUMEN DE 15 MILLONES 138 MIL 280 METROS CUBICOS.	PAG. 88
DECRETO No. 240.-	QUE CONTIENE LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 95
ACUERDO No. 113.-	POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.	PAG. 113

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN.-

QUE PRESENTA LA COMISION DE GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTO A LA SOLICITADA POR EL DOCTOR J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SOLICITA LE SEA ENTREGADO EN COMODATO EL INMUEBLE DE CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 356 NORTE, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

PAG. 116

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910007998-N6-2014 , PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION-DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PAG. 121

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.-

DE LAS EMPRESAS GRUPO FERLAG MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., AL 31 DE JULIO DE 2014, LIMPER SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. AL 31 DE AGOSTO DE 2014, CENTRO FERRETERO JILSAC, S.A. DE C.V. AL 31 DE JULIO DE 2014, GRUPO INTEGRAL MAINZA, S.A. DE C.V., AL 31 DE AGOSTO DE 2014.

PAG. 122

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR MAXIMILIANO MENDEZ DE LA CRUZ EN CONTRA DE EJIDO "CUATRO DE OCTUBRE" Y OTROS DEL Poblado CUATRO DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE LIMITES Y NULIDAD.

PAG. 123



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 17 y 19 de diciembre de 2013, fueron presentadas dos Iniciativas de Decreto, la primera, por los CC. Diputados José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz y Felipe Meraz Silva, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 8, 64, 130, 132, 152, 154, 157, 163 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS, DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; y la segunda por los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Luis Iván Gurrola Vega, Eusebio Cepeda Solís, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 44, 48 Y 50 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Juan Quiñones Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, María Luisa González Achém, Eduardo Solís Nogueira y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que las iniciativas tienen como propósito fundamental armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

SEGUNDO.- Que el Artículo 26 de nuestra Constitución Estatal establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo; que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado; que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados y que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

TERCERO.- Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y que las cuatro iniciativas precisan adecuaciones a dicha Ley.

CUARTO.- Que la falta de conservación de nuestro entorno ecológico, ha traído como consecuencia un cambio climático, la flora y la fauna se extinguen por lo que es indispensable un equilibrio ecológico para la vida de todas las especies, tanto animales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

como vegetales; razón por la cual se consideran procedentes las Iniciativas donde se propone la actualización del catálogo de conceptos, la implementación de medidas preventivas contra los efectos del cambio climático, la promoción de incentivos a quien proteja el ambiente, el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre en la utilización de la biotecnología y adecuaciones al proceso administrativo de responsabilidad por daño ambiental.

QUINTO.- Que en atención a lo que nos señala la Constitución Local, en el sentido de que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados; se faculta al Ejecutivo del Estado para que diseñe y aplique políticas ambientales mediante programas de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 181

5

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 8, 44 fracción IV, 64, 130, 132, 152, 154, 157 y 163; así mismo se adiciona la fracción XXV del Artículo 5 recorriéndose en orden consecutivo las subsecuentes, la fracción V del Artículo 48 recorriéndose en orden consecutivo las subsecuentes, la fracción II del Artículo 50 recorriéndose en orden consecutivo las subsecuentes, el Artículo 84 bis de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del **Artículo 26** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. XVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

I. a la X.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la VI.

VII. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VIII. Calidad de vida: Condiciones o cualidades ambientales que ofrecen bienestar;

IX. Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables;

X. Conservación: Permanencia de los elementos de la naturaleza en su estado original, a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente adecuado;

XI. Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XII. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;

XIII. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIV. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XV. Criterios ecológicos: Lineamientos obligatorios, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar nuestros recursos naturales de manera sustentable;

XVI. Denuncia: Manifestación de conocimiento verbal o por escrito efectuada ante autoridad correspondiente de un hecho punible;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

XVII. Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios ambientales, económicos y sociales, cuyo propósito es optimizar la productividad de las personas y mejorar su calidad de vida, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras;

XVIII. Desequilibrio ecológico: Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo, y los demás seres vivos;

XIX. Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los seres vivos entre sí y éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XX. Educación ambiental: Proceso de formación dirigido a toda sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XXI. Emergencia ecológica: Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXII. Equilibrio ecológico: Relación de la interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y el desarrollo armónico del hombre y los demás seres vivos;

XXIII. Elemento Natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXIV. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

XXV. Especie Exótica: Especie en peligro de extinción o que pertenece a una población cuyo origen es de un ecosistema diferente;

XXVI. Especie nativa: Organismo vivo, que pertenece desde su origen a un lugar o área determinada;

XXVII. Fauna silvestre: Especies de animales terrestres, que subsisten sujetas a procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como animales domésticos que por su abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LVI LEGISLATURA

XXVIII. Flora silvestre: Especies vegetales terrestres, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXIX. Fuente de contaminación: Lugar o actividad en donde se generan o emiten contaminantes;

XXX. Fuente Fija: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XXXI. Fuente Semifija: Aquellas que por sus características propias no se encuentran establecidas en un solo lugar, esto debido a que se generan de otras actividades como lo pueden ser la industria de la construcción, como son las vías de comunicación terrestre y obras de grandes dimensiones;

XXXII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXIII. Inspección: Actuación mediante la cual se reconoce la situación en que se encuentra determinado bien mueble, inmueble, persona, empresa o establecimiento;

XXXIV. Ley Estatal: Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

XXXV. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVI. Licencia Ambiental Única: Instrumento de regulación directa de carácter estatal que conjunta en un solo proceso la evaluación y dictamen de las obligaciones ambientales de las fuentes fijas en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones contaminantes a la atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos, que aunado con otras autorizaciones, son base inicial para la integración de la base de datos;

XXXVII. Manifestación de impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXXVIII. Mejoramiento Ambiental: El incremento de la calidad del ambiente;

XXXIX. Mitigación: Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;

XL. Monitoreo: Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

XLI. Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es la planeación, dirigida a evaluar y programar el uso de suelos y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal y municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar los recursos naturales de acuerdo a su potencialidad;

XLII. Órganos Consultivos: Asociación de ciudadanos, constituidos para fines determinados en la presente Ley;

XLIII. Preservación: Conjunto de actividades y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los procesos;

XLIV. Prestador de Servicios: Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o terceros y que es responsable del contenido de los mismos;

XLV. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVI. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

XLVII. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XLVIII. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

XLIX. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

L. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

LI. Remediación: Remoción de contaminación o contaminantes del suelo, subsuelo, agua, y la atmósfera, para la protección general de la salud humana y del ambiente o de sitios provistos para el desarrollo;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. XVI. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

LII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LIII. Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LV. Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC): Base de datos pública que contiene información sobre emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo y transferencia en residuos y en descargas de aguas residuales de contaminantes y de sustancias que determine el estado a través de la autoridad competente;

LVI. Sanción: Consecuencia jurídico legal por la comisión u omisión de ciertos actos, o por la infracción de ciertos preceptos;

LVII. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

LVIII. Servicios ambientales: Actos o procesos por los cuales la naturaleza ofrece un servicio potencial de agua, electricidad, oxigenación u otro de naturaleza semejante;

LIX. Servidumbre ecológica: Acuerdo entre dos o más propietarios de bienes inmuebles, para limitar o restringir el uso de suelo, con el fin de preservar la riqueza biológica o escénica;

LX. Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, incluyendo las pluviales;

LXI. Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;

LXII. Utilidad pública: De interés o beneficio para el pueblo;

LXIII. Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

LXIV. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 5.-
.....

I. a la X.

XI. La celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación, con la Federación, Municipios y en su caso, con la participación de personas físicas o morales, del sector social y privado, con el objeto que se asuman las facultades que se indican en el artículo 11, así como dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis de la Ley General para el cumplimiento de sus objetivos.

XII. a la XXIII.

XXIV. Diseñar y aplicar instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, donde se practiquen deportes extremos motores y no motores en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

XXV. a la XXXIX.
.....

ARTÍCULO 8.-
.....

I. a la V.

VI. Vigilar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, estén obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique a las personas o comunidades afectadas. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, o realice acciones de



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; e

VII.

.....

ARTÍCULO 44.

.....

I. a la III.

IV. Propiciar las condiciones necesarias para la recreación, el ecoturismo, la práctica de deportes extremos no motores y la generación de servicios ambientales.

V. a la VII.

ARTÍCULO 48.

.....

I. a la IV.

V. La delimitación de las áreas susceptibles para el aprovechamiento turístico, eco turístico y para la práctica de deportes extremos motores y no motores, señalando las medidas establecidas para mitigar los efectos del aprovechamiento recreativo de estas zonas.

VI. a la VIII.

ARTÍCULO 50.

.....

I.-



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

II.- Aprovechamiento ecoturístico y la práctica de deportes en todas sus modalidades.

III. a la XI.

ARTÍCULO 64.-

La autorización sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre.

Asimismo, dichos propietarios o legítimos poseedores tendrán derecho a una repartición equitativa de los beneficios que se deriven o puedan derivarse de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y las demás dependencias competentes, establecerán los mecanismos necesarios para intercambiar información respecto de autorizaciones o resoluciones relativas al aprovechamiento de recursos biológicos para los fines a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 84 BIS. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

- I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
- IV. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 130. Independientemente de las sanciones administrativas o penales que procedan, toda persona, física o moral, que contamine, deteriore o perjudique los recursos naturales, los ecosistemas o el ambiente en general, será responsable y estará obligada a remediar y restaurar el ecosistema, y cuando esto no sea posible deberá pagar una indemnización, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 132.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento administrativo, establecido en **de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.**

ARTÍCULO 152. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, podrán ser impugnadas por los afectados por medio del recurso de inconformidad o intentar el juicio de nulidad previsto en el **de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**; el primero de estos, se interpondrá dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, la que, acordará sobre su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 154.

I.

II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del recurrente y del tercero perjudicado en caso de que lo hubiese y en su caso el de la persona que promueva en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

III. a la VI.

VII. La solicitud de suspensión, en su caso, previa la comprobación de haber garantizado el interés fiscal ante la autoridad competente; y

VIII. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 157.

I. a la V.

Si la inactividad fuera atribuible a la autoridad sin que se funde el motivo de la misma, antes de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la última acción procesal, el recurrente podrá excitar a la autoridad para que proceda al trámite; si no hubiere respuesta fundada, se procederá conforme lo disponga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, sin que ello entienda afirmativa ficta de las pretensiones del recurrente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

.....
.....
.....
.....
.....

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 163. En todo caso los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría o Ayuntamientos que pongan fin al procedimiento del recurso de inconformidad, podrán recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, conforme a las reglas de la Ley de la materia, interponer el recurso que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ISRAEL OTOÑO PEÑA.
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
11 DÍAS DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de enero del presente año, los CC. Diputados Felipe Meraz Silva, Raúl Vargas Martínez y Julio Ramírez Fernández, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Luisa González Achem, Felipe Meraz Silva y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamental reformar los artículos 12 y 76, así como adicionar una Sección Tercera al Capítulo X, con la finalidad de armonizar la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango con la Constitución local y establecer un capítulo de coordinación intergubernamental.

SEGUNDO.- Se le denomina cultura al reflejo de la identidad, costumbres y tradiciones características de una región y época determinados, resultado tanto de la creatividad humana, como de la naturaleza misma, que permiten vincular el conocimiento del pasado con las expresiones del presente.

TERCERO.- México ha procurado ser parte de diversos instrumentos jurídicos internacionales que salvaguarden el patrimonio cultural de la humanidad, entre ellos están la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" firmada en París en 1972, donde los Estados reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y trasmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; así como la "Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" la



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

cual reconoce que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos.

CUARTO.- Siendo entonces una tarea de relevante importancia para el Estado Mexicano, la conservación e implementación de medidas protectoras del patrimonio histórico, cultural, artístico y de la diversidad cultural de un territorio determinado, en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, se establece la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural.

QUINTO.- El artículo 12 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, establece las facultades del Gobernador Constitucional en dicha materia; en la Iniciativa presentada se propone adicionar 3 fracciones a dicho artículo, a lo que la Comisión que dictaminó, consideró que la propuesta de los Iniciadores es procedente, ya que la Constitución Estatal, en su artículo 28 establece que "*El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecerá su identidad duranguense*".

SEXTO.- Asimismo, el segundo párrafo del artículo antes mencionado, dispone que "*El patrimonio y las expresiones culturales artísticas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección*", siendo la propuesta de los Iniciadores adicionar lo anterior como una fracción del artículo 76, mismo que establece cuales son los bienes adscritos al patrimonio cultural por disposición de ley.

Al respecto, la Comisión que dictaminó, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, consideró procedente modificar los términos de la Iniciativa y establecer que el patrimonio y las expresiones culturales artísticas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, estarán a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Local.

Dado que al legislar sobre la materia del patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas, se garantiza más que un concepto de patrimonio, ya que el Estado responde más a la necesidad de los



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

pueblos y comunidades indígenas de tener seguridad jurídica al contar con especial reconocimiento y protección para la preservación, conservación y respeto en sus espacios vivos, a sus prácticas, usos y costumbres, patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico, científico, sus conocimiento sobre la vida animal y vegetal y procedimientos tradicionales.

SÉPTIMO.- Así mismo, la Comisión que dictaminó estimó que la adición de la sección tercera denominada "de la Coordinación y Colaboración con la Federación" dentro del capítulo X, fomenta el cumplimiento de objeto de la Ley que se pretende reformar, al establecer que se promueva la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración o coordinación intergubernamental entre entidades federales, estatales y municipales, que permitan el establecimiento de medidas de acción en apoyo al patrimonio, las políticas, planes, programas culturales y la diversidad cultural del Estado.

OCTAVO.- Por último, la Comisión consideró que las reformas propuestas representan un paso para cumplimentar el objetivo de fomento al patrimonio cultural de los duranguenses, establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y que la aprobación de las reformas y adiciones propuestas a la Ley en cuestión, armoniza la legislación secundaria acorde a la Constitución Local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 183

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 12 y se le adicionan las fracciones V, VI y VII; se adiciona un segundo párrafo al artículo 76 y se adiciona al Capítulo X una sección tercera denominada de la "Coordinación y Colaboración con la Federación", misma que comprende los artículos 112 BIS y 112 BIS1, todos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.

- I.
- II.
- III. Desarrollar las condiciones para impulsar, posibilitar, promocionar, difundir fortalecer y fomentar el desarrollo cultural en el Estado;
- IV. Tutelar los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado;
- V. Garantizar la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural, y artístico de Durango;
- VI. Proteger y promover la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecer la identidad duranguense; y
- VII. Ejercer todas las demás facultades conferidas por disposiciones federales y estatales relacionadas con la protección del patrimonio cultural de Durango.

ARTÍCULO 76.

De la I. a la IV.

Para el caso del patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 112 BIS.- Se promoverá la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación o coordinación, entre entidades federales, estatales y municipales, que permitan conjuntar esfuerzos, implementar acciones y ejercer efectivamente las respectivas facultades, a efecto de cumplir adecuadamente con el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 112 BIS1.- Cuando dentro del territorio estatal o municipal se localicen monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos de competencia federal, los gobiernos federales, locales o municipales podrán celebrar acuerdos o convenios de cooperación y coordinación para:

- I. Colaborar en la restauración, conservación y mejoramiento de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos;
- II. Construir, restaurar o mejorar edificios, a efecto de exhibir monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- III. Auxiliar a los inspectores de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos, cuando éstos así lo soliciten;
- IV. Promover la formación de organismos de la sociedad civil o en su caso, la unión de campesinos, para que sean considerados como órganos auxiliares que impidan el saqueo, deterioro o destrucción monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos y que establezcan museos regionales;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

V. Suspender las obras que en casos urgentes puedan constituir saqueo, daño, deterioro o destrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos, notificándolo a la autoridad competente a la brevedad posible;

VI. Negar cualquier licencia de obra en las colindancias o en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, sin la previa autorización de la entidad federal competente; y

VII. Realizar las demás acciones y medidas que al efecto acuerden las entidades federales, locales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL VOTO PEÑA.
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

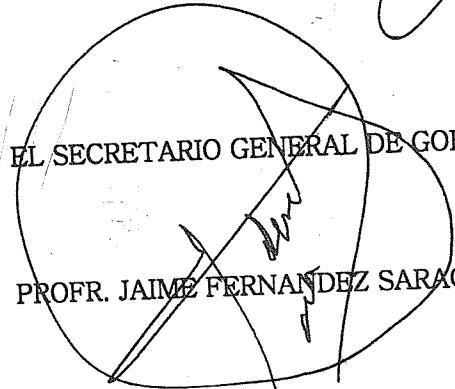
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
11 DÍAS DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



Secretaría General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de julio del presente año los CC. Diputados, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Anavel Fernández Martínez, José Ángel Beltrán Félix y Luis Iván Gurrola Vega, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicitan **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con fecha 8 de los corrientes, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontraron que la misma tiene como propósito reformar las fracciones XXII y XXIII y adicionar la fracción XXIV, al artículo 11 del Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado de Durango, con la intención de otorgar certeza jurídica a los procedimientos minoriles, estableciendo la gravedad de las conductas delictivas relacionadas con el narcomenudeo.

SEGUNDO.- Es de suma importancia mencionar que con la abrogación del Código Federal de Procedimientos Penales en el ámbito local, se dejó sin sustento legal, la gravedad de las conductas tipificadas como delitos de narcomenudeo cometidas por menores y las cuales eran consideradas como graves por la fracción XV de artículo 194 del Código Federal mencionado.

Por ello resulta urgente agregar al artículo 11 del Código correspondiente, los delitos de narcomenudeo cometidos por menores de edad, los cuales son competencia del Tribunal de Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango, como bien lo establece el artículo 474 de la Ley General de Salud.

TERCERO.- Lo anterior con la intención de brindar certeza jurídica a los procedimientos, así como a los propios menores, toda vez que de omitir esta reforma, se harían blanco idóneo para ser utilizados, por la delincuencia organizada para hacerlos partícipes de dichos delitos, esto en plena



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

concordancia con el salvaguarda del interés superior del menor, consagrado en el artículo 4 Constitucional y el cual obliga a las Autoridades a velar por la protección de los menores en todos los ámbitos.

CUARTO.- Los dictaminadores coincidieron con los iniciadores en que para seguir dando cabal cumplimiento al artículo 18 constitucional el cual en su cuarto párrafo establece, la obligación de los estados, de establecer un sistema integral de justicia a los menores de entre 12 y 18 años, es pertinente adicionar al artículo 11 del Código los delitos contra la salud a que se refiere los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 184

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona una fracción XXIV al artículo 11 del Código de Justicia para Menores Infactores en su redacción dada por el decreto número 184.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 11. Para efectos del presente Código, se consideran como conductas graves las siguientes:

I. a la XXI. ...

XXII. Fraude;

XXIII. Lenocinio; y,

XXIV. Delitos contra la Salud, a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.
PRESIDENTE.

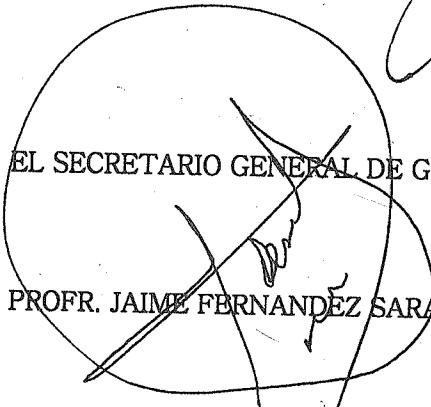
DIP. RICARDO DE RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DÍAS DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



Secretaría General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de julio del presente año, los CC. Diputados: Alicia García Valenzuela, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Eusebio Cepeda Solís, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual solicitan *REFORMA EN SU TOTALIDAD DE LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes: misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con fecha 06 de junio de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontró que la misma tiene como propósito reformar en su totalidad la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, con la intención de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a quienes se hagan acreedores de dicho beneficio, así como a la sociedad.

SEGUNDO.- Los dictaminadores coincidieron con los iniciadores en que en concordancia con las nuevas disposiciones constitucionales derivadas de la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango el año pasado; así como a la trascendente reforma que en materia de derechos humanos a nuestra Carta Magna, la cual entró en vigor el 10 de junio del 2011, se hace necesaria la adecuación propuesta en la presente iniciativa, dado que la reforma propone como requisito para conceder el indulto, que el sentenciado, haya sufrido violaciones graves a sus derechos humanos.

Igualmente es pertinente seguir la línea argumentativa que propicio la adición de un artículo 97 bis al Código Penal Federal en octubre del año 2013, toda vez que se propone que los casos en que proceda el indulto ha de ser posterior no solo a la comisión del delito, sino además a existencia de sentencia firme cuando se hayan agotado ya todos los recursos legales locales y nacionales.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Además de lo anterior, con esta reforma se pretende dejar al Poder Ejecutivo únicamente la facultad de indultar ya que la facultad de reducir las penas es exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales, es así como lo establece, el artículo 21 de la Constitución Federal, en su tercer párrafo, igualmente se pretende eliminar la Comisión de Indulto, para dejar únicamente al Ejecutivo dicha concesión, tomando en consideración la opinión del Fiscal General del Estado y del Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No.186

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Indulto para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INDULTO
PARA EL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO 1.

El Jefe del Ejecutivo, de manera excepcional en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XXX del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, concederá indulto a las personas sentenciadas en los términos de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

ARTÍCULO 2.

El indulto a que se refiere esta Ley, es una gracia, no constituye derecho en favor de persona alguna y para concederse se tomará en consideración el dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas.

ARTÍCULO 3.

Los beneficios contenidos en la presente Ley serán aplicables única y exclusivamente a aquellas personas que hayan cometido delitos del orden común en el Estado y que el sentenciado haya agotado todos los recursos legales locales y nacionales, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada. Además que el sentenciado se encuentre interno en un centro de reclusión sujeto a la jurisdicción del Estado y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sentenciado anteriormente por delitos del fuero común ni del fuero federal.
- II. Que el delito por el que haya sido condenado no se encuentre exceptuado en los términos del Artículo 5 de esta Ley.
- III. No encontrarse sustraído a la acción de la justicia.

ARTÍCULO 4.

El Ejecutivo podrá otorgar los siguientes beneficios:

- I. El Indulto por Gracia, a aquellas personas que hubieran llevado a cabo algún acto de gran trascendencia de beneficio colectivo, o que hayan arriesgado o puesto en peligro su vida para proteger los bienes, la salud o la vida de otras personas o que por circunstancias especiales del sentenciado así se requiera, o bien por otras causas debidamente justificadas que hagan necesaria la aplicación del beneficio de que se trata, por elemental justicia.
- II. El Indulto por Alfabetización, a aquellos internos que hayan enseñado a leer y escribir a cualquier persona iletrada, cuando la sanción privativa de libertad sea menor a 5 años.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A manera de excepción, el beneficio al que se refiere la fracción I podrá aplicarse a internos no comprendidos dentro de los supuestos del Artículo 3 de esta Ley cuando a juicio del Ejecutivo el caso, así lo requiera.

ARTÍCULO 5.

Se exceptúan de los beneficios de la presente Ley, a los sentenciados por la comisión de alguno de los siguientes delitos: violación, delitos en el ámbito de la procuración de justicia, los cometidos en el ámbito de la administración de justicia, contra la libertad y seguridad personal, homicidio calificado, robo con agravantes, robo de ganado, secuestro, tortura, retención, sustracción de menores o incapaces con fines de corrupción o tráfico de órganos, trata de personas, desaparición forzada de personas, y todos los delitos de carácter imprescriptible; y a quienes hayan participado en riñas colectivas o intentos de motín o de fuga durante su fase de internamiento.

ARTÍCULO 6.

El indulto lo concederá el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de oficio o a petición del sentenciado, tomando en consideración la opinión del Fiscal General del Estado y del Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El Ejecutivo estudiará la solicitud, así como la documentación anexa, que deberá consistir en copia certificada de la sentencia, del auto que la declara ejecutoriada, del oficio en virtud del cual el Poder Judicial pone a disposición del Poder Ejecutivo al sentenciado solicitante, el certificado de antecedentes penales que haga constar que no existe registro de antecedentes y el Certificado del Centro de Readaptación Social que corresponda, sobre la conducta del interno, incluyendo su tiempo recluido y su tiempo trabajado en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 7.

En todos los casos, para conceder el indulto el Titular del Ejecutivo deberá tomar en cuenta las circunstancias personales de las víctimas u ofendidos, las particularidades del sentenciado, su peligrosidad y situación socio-económica, la gravedad del delito; también se tomarán en cuenta la individualización de la persona según la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y el impacto del hecho ilícito en la comunidad donde fue realizado.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 8.

Para que el sentenciado pueda gozar de los beneficios que otorga la presente Ley, deberá haber cubierto previamente la reparación del daño causado por el delito. Esta Ley en ningún caso exime al sentenciado de la obligación de reparar el daño, quedando a salvo los derechos de los interesados, para ejercerlos en la forma y términos que las leyes del Estado lo establezcan, cuando a juicio del Ejecutivo demuestre fehacientemente su insolvencia económica, caso en el cual la reparación del daño no será requisito indispensable para la aplicación de este beneficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 12, de fecha 14 de noviembre de 1995 por la LX Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 40, del día 16 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
11 DÍAS DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de mayo del presente año, la C. Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, envió a esta H. LXVI Legislatura Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Equidad y Género integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Alfredo Martínez Núñez, Anavel Fernández Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Beatriz Barragán González; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de Igualdad entre las Mujeres y los Hombres del Estado de Durango, con la intención de ampliar los principios rectores que favorezcan la igualdad sustantiva o real; puntualizar la participación del Congreso del Estado en la conformación de la Comisión de Igualdad y No discriminación del Estado, así como que la Comisión Estatal de Derechos humanos, podrá conocer sobre las prácticas desiguales que se puedan presentar en las áreas de la Administración Pública.

SEGUNDO.- Por mandato constitucional contenido en el párrafo segundo del artículo 1°, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Finalmente, la propia norma constitucional prohíbe categóricamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras.

TERCERO.- Así, el ejercicio efectivo de estos derechos presupone de manera fundamental la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación. Nuestro orden jurídico cuenta con diversas normas que tienen por objeto garantizar estos principios.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Simón Bolívar, Durango, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) un crédito hasta por la cantidad de \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas incluidas dentro de los campos de atención de Banobras, las comisiones con su I.V.A. correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

TERCERO. El Municipio de Simón Bolívar, al igual que el resto de los municipios de nuestra entidad, requieren de apoyo para realizar obras y acciones en beneficio de la sociedad, que a diario demanda más y mejores obras que vayan de acuerdo a las necesidades que vive la población de ese municipio, además de que se contribuirá a que la recaudación municipal crezca y con ella se otorguen más y mejores servicios públicos municipales, tal como lo manda nuestra Carta Política Fundamental.

CUARTO. Por tal motivo, la Comisión al analizar la capacidad de endeudamiento del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., dieron cuenta que se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, por lo que la Comisión estuvo segura que al ser elevado el presente al Pleno, su aprobación será favorable, tomando en consideración la grave situación que atraviesan varios municipios de nuestra entidad, para realizar más obras y que por sí solos no podrían realizarlas, sino que necesitan de apoyos como en este caso el financiamiento, lo cual acontece con el presente municipio solicitante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

De esta manera, la de Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza el derecho de esta igualdad y propone principios rectores y de operación, que orientan al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de la comisión coincidieron en que, al realizarse esta significativa reforma, se estará dando cumplimiento a la reforma integral de la Constitución local, realizada y aprobada en el mes de Agosto de 2013, la cual en su Capítulo perteneciente al Título I, en su Sección segunda, denominada "De la atención a grupos en situación de vulnerabilidad", al otorgarle protección a los derechos este importante grupo de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 189

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 2, se reforma el artículo 7, se derogan las fracciones II, II y IV y se reforma la fracción IV del artículo 17 y se reforma el artículo 38, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.-.....:

De I a la VII.-.....; y

VIII.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 7.- La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 17.- La Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, se conformará de la siguiente manera:

- I.-.....;
- II. Se deroga
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V.....;
- VI. El presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado;
- De la VII a la VIII.-.....

Artículo 38.- Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto de la mujer duranguense, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

- I.-.....
- II. Cuando encuentre presuntas prácticas desiguales en las áreas de la Administración Pública, podrá dar vista para su conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;
- De la III a la IV.-.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

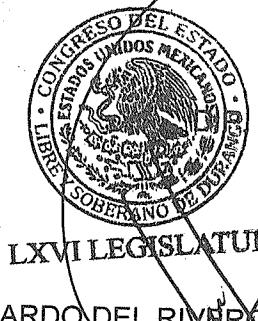
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

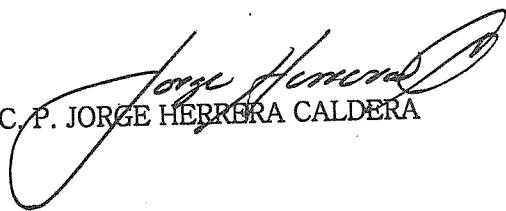
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 27 de noviembre de 2013, 19 de marzo de 2014, 14 de mayo de 2014 y 17 de junio de 2014, se presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado cuatro Iniciativas de Decreto: la primera por el C. Diputado Luis Iván Gurrola Vega; la segunda, por los CC. Diputados Alicia García Valenzuela y Octavio Carrete Carrete, la tercera, por los CC. Diputados Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Carlos Emilio Contreras Galindo, José Ángel Bertrán Félix y Marco Aurelio Rosales Saracco, y la cuarta, por el C. Diputado Octavio Carrete Carrete; las cuales contienen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Octavio Carrete Carrete, María Trinidad Cardiel Sánchez, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con las facultades que se encuentra investida la Comisión que dictaminó y por referirse a reformas propuestas al mismo ordenamiento legal, procedió a determinar la dictaminación conjunta de las iniciativas que le ocuparon, mismas que tienen como finalidad la protección de la salud que le asiste a todos los habitantes del estado, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal; armonizando la legislación con el fin de garantizar este derecho, consagrado en el numeral 20 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio de las iniciativas aludidas en el proemio, la Comisión dio cuenta que tienen en común, crear condiciones que favorezcan un consumo responsable de alimentos a partir de elementos de difusión, informativos y preventivos, considerando primordial para el Estado brindar a los duranguenses la orientación adecuada para llevar a cabo una alimentación nutritiva y con ello combatir las diversas enfermedades consecuentes de una mala alimentación, entre otras, el sobrepeso y la obesidad, las cuales actualmente aquejan a un sector importante de la población, producto del



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

consumo desmedido de comida chatarra, alimentos con alto contenido calórico, pocos nutrientes y nocivos para la salud.

TERCERO.- Una mala nutrición aumenta la vulnerabilidad a las enfermedades y puede llegar a alterar el desarrollo físico y mental de las personas, la alimentación es un elemento básico para la salud, la calidad de vida y la longevidad; en tal virtud, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que a la letra dice: "*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad*", es que la Comisión consideró procedente las adecuaciones que se hacen a éste marco normativo, brindando a los duranguenses la orientación necesaria para llevar a cabo una dieta equilibrada, información sobre el contenido nutricional de los alimentos y con ello crear conciencia para inhibir la ingesta de alimentos que afectan la salud, para que de esta manera se puedan prevenir y disminuir el índice de enfermedades originadas por los malos hábitos alimenticios.

CUARTO.- La Comisión estuvo cierta que una sociedad bien informada, será una mejor sociedad y es menester del Estado llevar a cabo políticas públicas que permitan que todos los ciudadanos estén enterados de las acciones que se llevan a cabo para garantizar la protección de sus derechos, en tal virtud, la Comisión consideró que la promoción de la salud es imprescindible, que la prevención es sin duda la clave para mitigar enfermedades, accidentes y evitar la toma de decisiones equivocadas por la desorientación de temas relevantes para la salud; dado lo anterior, es necesario advertir a la población acerca de la salud reproductiva, principalmente en los adolescentes, siendo esta etapa en la que se presentan múltiples cambios físicos y emocionales, en la que se comienza a explorar la sexualidad y que es de mencionar, en la actualidad el promedio de inicio de la actividad sexual cada vez se da a más temprana edad, lo anterior de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, razón por la cual, es indispensable promover el acceso a métodos de planificación familiar, la implementación de programas de difusión orientadas a este sector, para que de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

esta manera cuenten con las herramientas necesarias para una vida sexual responsable.

QUINTO.- Por otra parte, la Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de añadir a la Ley en comento, como parte de las actividades de atención médica, las paliativas, cuya esencia es el pasar del sanar al cuidar de forma activa y total a los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, preservando su calidad de vida, controlando el dolor y los demás síntomas así como brindarle atención emocional; considerando que los servicios de salud deberán ser cada vez más sensibles ante el padecimiento de quienes están ya en una etapa terminal y cubrir por parte de un equipo profesional las necesidades de las personas que lamentablemente se ven inmersas en esta situación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 190

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción II, 4, 9 fracción VIII, 10 fracción V, 34 apartado A, fracción IX, 43 fracción IV, 46 y 47 y se adicionan la fracción VIII al artículo 2, la fracción IX al artículo 9, la fracción XVI al artículo 10, recorriéndose la subsecuente, la fracción III al artículo 46, recorriéndose la subsecuente y la fracción VII al artículo 89; todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación general en el Estado de Durango. Tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, proporcionados por el Estado en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de la Ley General de Salud. Así como la concurrencia de éste y sus municipios, en materia de salubridad local.

ARTÍCULO 2.-

I.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes;

De la III. a la V.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género; y

VIII. La atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud, de la presente Ley y del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto del Ejecutivo, a través de la Secretaría y del Organismo, la salubridad local, así como organizar, operar, supervisar y evaluar la presentación de los servicios de salubridad general, en base a los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

ARTÍCULO 9.-

De la I. a la VII.

VIII. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, y de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos y su relación con la salud;

IX. Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos; y

X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 10.-

De la I. a la IV.

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal, además de realizar



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H-LXVI LEGISLATURA

campañas de difusión respecto à los efectos que impactan en el ser humano, al consumir de modo excesivo alimentos con alto contenido calórico;

De la VI. a la XIV.

XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender la obesidad y el sobrepeso en el población duranguense; y

XVII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 34.-

A.-

De la I. a la VIII.

IX. La educación para la salud, proporcionado a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada, a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales, resaltando la importancia del consumo de alimentos naturales, como alternativa a la ingesta de alimentos nocivos para la salud.

De la X. a la XXIII.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

B.-

De la I. a la XIX.

....

....

ARTÍCULO 43.-

De la I. a la III.

IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

ARTÍCULO 46.-

I.

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario; y

IV. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física y mental.

ARTÍCULO 47.- Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónicas degenerativas y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULO 89.-

De la I. a la IV.

V. El establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas; y

VII.- Atención médica a la sexualidad específica a la adolescencia sin distingo y discriminación, implementando programas de difusión, promoviendo el acceso a métodos de planificación familiar, asegurando su suministro, considerando que la atención en materia de salud reproductiva y la anticoncepción para los adolescentes debe ser eficiente y no discrecional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.



PABLO CESAR MUÑILAR PALACIO.
PRESIDENTE

LXVI LEGISLATURA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Barragán".
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

~~PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO~~



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de agosto del presente año, el C. Ingeniero Carlos González Martínez, Presidente Municipal de Poanas, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita a esta Representación Popular, REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán Gutiérrez, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2014; es decir, se pretende que con la modificación al artículo en mención, se otorgue certeza y confianza a los ciudadanos que acuden a la Tesorería de dicho municipio a realizar el entero, respecto del refrendo de las licencias de bebidas con contenido alcohólico.

SEGUNDO. En fecha 29 de octubre de 2013, se presentó ante este Congreso Local, la iniciativa que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el ejercicio fiscal 2014, y en la cual se contempla el artículo 57 donde se estable que: *"Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes".*

TERCERO. Con las facultades que la misma ley otorga al Presidente Municipal y al Tesorero de dicho Ayuntamiento, se concedieron descuentos a contribuyentes al realizar el pago puntualmente, por ese derecho, sin embargo, el descuento no se encuentra contemplado en la ley que en esta ocasión se pretende reformar.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO. Por lo que, para ser concordantes con el presupuesto de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango para el ejercicio fiscal 2014, y lo recaudado por la Tesorería Municipal en el derecho de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, es necesario modificar dicho dispositivo, toda vez que es importante tener finanzas sanas dentro de los municipios, como en este caso es el de Poanas, y por consecuencia, otorgar certeza jurídica a la ciudadanía de que sus enteros, que son ingresados a la hacienda pública municipal, son debidamente 'contabilizados' y utilizados para prestar más y mejores servicios públicos.

QUINTO. Igualmente en la iniciativa se contempla lo concerniente a la cancelación automática de la licencia o permiso por falta de pago de su refrendo, así como lo relacionado con la inactividad comercial por más de seis meses, por parte del titular respecto de la licencia, lo cual también se hará acreedor a la cancelación de la mencionada licencia, por lo que se considera por parte de la Comisión que es viable la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 191

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 57 del Decreto número 079, de fecha 27 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 Bis, de fecha 22 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 57.-

Para efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento a fin de incentivar el pronto pago de los derechos que se contemplan en esta Ley respecto del refrendo, otorgará descuentos desde el 5 hasta el 25 por ciento sobre el valor fijado por esta Ley, para lo cual, el titular de los derechos realizará solicitud dirigida al Ayuntamiento en el que indique que desea ser sujeto del descuento señalado por esta Ley, en consecuencia el Ayuntamiento mediante acuerdo simple de cabildo indicará acerca de la procedencia, monto del descuento y fecha límite para su pago que no deberá de exceder de lo señalado por este artículo. Para fijar los montos del descuento, el Ayuntamiento al momento de autorizarlo, deberá tomar en cuenta el orden de las solicitudes en base a la fecha de recepción, así como la fecha de pago a la que se comprometa el titular de las licencias, sin que esto menoscabe el principio de igualdad en el pago de los derechos puesto que el procedimiento señalado por el presente artículo tiene como finalidad incentivar el pago de los derechos, así mismo beneficiar a los titulares puntuales.

La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales a partir de que entre en vigor el presente Decreto, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses, para lo cual el Ayuntamiento deberá incidir el procedimiento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.



DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B Barragán".
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 27 VEINTISiete DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno





"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de julio del presente año, los CC. Lic. José Miguel Campillo Carrete y Lic. Régulo Octavio Gámez Dávila, con el carácter de Presidente y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicitan a esta Representación Popular, reformas a los artículos 1°, 29 y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, para el Ejercicio Fiscal 2014; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2014.

SEGUNDO. Al analizar la iniciativa en comento, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 1° de la ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., ya que cada año la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, publica en el Periódico Oficial del mismo Gobierno del Estado, los montos referentes a participaciones y aportaciones federales, lo cual muchas de las veces no coincide con lo que este Congreso aprueba en las leyes de ingresos municipales, toda vez que lo aprobado en dichas leyes, es meramente una proyección, por lo que este año al igual que la mayoría de los municipios, Gómez Palacio, tuvo una modificación considerable en el rubro de participaciones y aportaciones, lo cual fue a la baja de su presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2014; por lo que considerando también que se afectan los artículos 76 y 77 de la misma Ley que son los que sustentan a los montos de participaciones y aportaciones, y aún y cuando no se contemplan en la Iniciativa, lo ideal es reformarlos toda vez que de no hacerlo quedaría



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

inconclusa la reforma, además que ello no altera el contenido de la Ley en comento.

TERCERO. De igual forma en la iniciativa mencionada, se solicita reformar el artículo 29, contenido en la sección IV intitulada por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones, contenida en el Subtítulo Segundo, en dicho dispositivo se contiene una serie de numerales en donde se contemplan cobros en salarios mínimos por metros cuadrados, por lo que con esta reforma se pretende modificar el inciso número 8, en donde se establecen de manera más accesible los rangos para su cobro.

CUARTO. En el artículo 54 se pretende modificar únicamente el nombre de la sección XIX a la cual pertenece dicho dispositivo, mismo que se denomina: POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO, para quedar de la siguiente manera: POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y POR LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

QUINTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dió cuenta que después del análisis efectuado a la iniciativa que sostiene el presente, coincidieron con los iniciadores, en razón de que es importante que el Ayuntamiento, presente finanzas sanas, ya que de ello depende el buen desarrollo del municipio, la confiabilidad de sus gobernados hacia el manejo de los recursos, así como los apoyos estatales y federales de que puede ser objeto el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 194

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 29, 54, 76 y 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.-

**MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2014**



“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

.....
.....
.....
.....
.....

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
...



“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	574,852,960.00
810	PARTICIPACIONES	357,628,955.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	234,880,045.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	12,550,335.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	89,052,391.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	625,094.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	4,843,982.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,618,320.00
8108	FONDO ESTATAL	1,788,823.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	3,645,666.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	624,299.00
820	APORTACIONES	217,224,005.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	217,224,005.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	170,553,533.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	46,670,472.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
830	CONVENIOS	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
8305	IMN-ESPACIO PODER JOVEN	0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
.....	
.....	

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	\$1,007'907,361.00
SON: MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS Siete MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS	
00/100 M.N.	

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 29.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a, las cuotas por los servicios de Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes.

1) a 7)

8) Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

8.1 De 0 a 5,000.00 M2	0.0300 S.M. por M2
8.2 De 5,001.00 a 7,000.00 M2	0.0350 S.M. por M2
8.3 De 7,001.00 a 9,000.00 M2	0.0400 S.M. por M2
8.4 De 9,001.00 a 11,000.00 M2	0.0450 S.M. por M2
8.5 De 11,001.00 a 13,000.00 M2	0.0500 S.M. por M2
8.6 De 13,001.00 a 20,000.00 M2	0.0600 S.M. por M2
8.7 De 20,001.00 M2 en adelante	0.0700 S.M. por M2

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir o aquella de la resultante de la fusión de los predios.

9) y 10)

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS,
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y
POR LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54.-

ARTÍCULO 76.-

810	PARTICIPACIONES	357,628,955.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	234,880,045.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	12,550,335.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	89,052,391.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	625,094.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	4,843,982.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	9,618,320.00



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,788,823.00
8108	FONDO ESTATAL	3,645,666.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	624,299.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

ARTÍCULO 77.- . . .

820	APORTACIONES	217,224,005.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	217,224,005.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	170,553,533.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	46,670,472.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto de reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ.
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA
Vargas m

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de agosto del presente año, los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Beatriz Barragán González, Rosáuro Meza Sifuentes y Eusebio Cepeda Solís, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosáuro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó dio cuenta que con fecha 22 de agosto de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontrando que la misma tiene como propósito reformar los artículos: 9 primer párrafo, fracción II y XIII, 12 fracción X, 36 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 73 primero y quinto párrafos, 87 fracciones VII, X y XV, 145 segundo y tercer párrafos, 187, 195, 248, 259 y 260 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con la intención de armonizar el marco normativo de la entidad con los nuevos postulados constitucionales.

SEGUNDO.- Los dictaminadores coincidieron con los iniciadores en que debido a las nuevas disposiciones constitucionales derivadas de la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es necesario reformar la legislación secundaria, con la finalidad de que no se contravenga lo establecido en nuestra Carta Magna Local, por ello surge la necesidad en esta ocasión de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que remiten a la Constitución Local para así establecer correctamente los numerales que refieren a las nuevas disposiciones.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"
Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango

DECRETO No. 196

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 9 primer párrafo, fracción II y XIII, 12 fracción X, 36 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 73 primer y quinto párrafos, 87 fracciones VII, X y XV, 145 segundo y tercer párrafos, 187, 195, 248, 259 y 260 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I...

II. Elegir a su Presidente en términos del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y del artículo 10 de esta Ley, quien también presidirá el Consejo de la Judicatura. La elección tendrá verificativo el quince de septiembre del año respectivo. En la propia sesión se designará un vicepresidente;

III a la XII ...

XIII. Ejercer la facultad de atracción para efectos de atender las imprevisiones a que alude la fracción I del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XIV a la XLI...

ARTÍCULO 12...

I. a la IX...

X. Rendir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, durante el mes de agosto de cada año, el informe a que se refiere el artículo 167 de la



*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"
Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Este informe tendrá como referentes obligados, el Plan Trianual de Desarrollo Estratégico y los programas anuales de trabajo;

XI. a la XXXIX...

ARTÍCULO 36. Para ser Juez de Primera Instancia y Juez municipal, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 42.

Los jueces cuando lo estimen necesario, en el ejercicio de sus funciones, requerirán el auxilio de la fuerza pública, motivando la necesidad de la medida para los efectos del último párrafo del artículo 2 de esta ley; y si no lo obtuviere o no fuere suficiente, lo solicitarán en términos del artículo 98 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 73. Los consejeros designados deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la misma.

...

...

...

Cuando un Consejero durante su ejercicio no pueda continuar en el desempeño del cargo por causa diversa a la de responsabilidad, tendrá derecho, en su caso, a regresar al cargo de Juez, en términos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 87.

I a la VI...

VII. Nombrar a los jueces y resolver sobre su ratificación, adscripción o remoción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, 121 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"
Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII y IX...

X. Tomar las medidas necesarias relacionadas con la separación de los jueces, en los casos de la declaración de procedencia a que se refiere el artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XI a la XIV ...

XV. Emitir las bases, mediante la expedición de acuerdos generales, para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de sus partidas presupuestales, ajustándose a los criterios contemplados en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XVI. a XLIX.....

ARTÍCULO 145.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en las fracciones I a VI, IX, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII del artículo 143 de esta ley y las señaladas en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Tratándose de los jueces, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el artículo 143 fracciones I a VI, IX, XII, XV a XXI y XXIII de esta ley, así como en las del artículo 47 fracciones XI, XIII, y XV a XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y cuando reincidan por lo menos en tres ocasiones en un lapso de tres años en una causa de responsabilidad, sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar, conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 187. El Pleno y las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, podrán crear jurisprudencia en los términos que dispone este Capítulo, el cual es reglamentario de la fracción I del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"
Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*

CONGRESO DEL ESTADO
- DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 195. Los servidores públicos del Poder Judicial deberán protestar en la forma y términos que establece el artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 248. De conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, será la autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por Leyes Estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 259. De conformidad con el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, es la autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal, las administraciones municipales y los organismos constitucionales autónomos de acuerdo a las leyes de la materia y conocerá además de las impugnaciones que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades mencionadas, en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sus sesiones serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o esta ley determine que sean privadas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 260. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para su aprobación por el Congreso del Estado, en términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante quien rendirán la protesta de Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ.
PRESIDENTE.

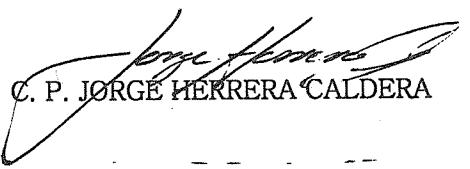
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAUL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCIA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

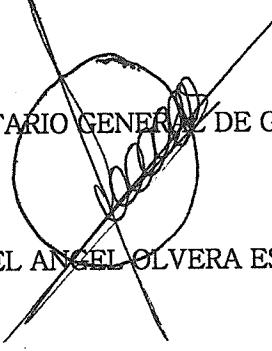
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 18 DIESCIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCÁLERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de septiembre del presente año, los CC. Diputados, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, FELIPE MERAZ SILVA, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene solicitud de cambio de Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Tamazula, Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito cambiar de recinto oficial del Congreso del Estado de Durango, de manera provisional a la cabecera municipal de Tamazula, Durango, de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 67 de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix, conocido como Guadalupe Victoria, nació el 29 de septiembre de 1786 en la Villa de Tamazula, perteneciente a la provincia de la Nueva Vizcaya, sus padres fueron Don Manuel Fernández y Doña Alejandra Félix, estudió en el seminario de Durango, más tarde en el Colegio de San Ildefonso y en 1812 abandonó sus estudios para enrolarse en las filas insurgentes de Hermenegildo Galeana en 1812, junto con José María Morelos y Pavón, fue ahí donde se cambió el nombre por el de Guadalupe Victoria; Guadalupe en honor de la Virgen morena y Victoria por el triunfo de la insurgencia.

TERCERO. Al paso de los años, al darse la formación de la República Federal, Guadalupe Victoria fue elegido como miembro de la Junta de Gobierno de



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete en el año de 1823. Formó parte del Poder Ejecutivo de la Nación. Todo comenzaba a cambiar para él ya que después de haber atravesado un duro periodo, fue nombrado como diputado de Durango en el Congreso Constituyente de 1824.

CUARTO. Por lo que, con la guerra de independencia de nuestro país al dar inicio el 16 de septiembre de 1810, se gestó una gran lucha por liberarlo del yugo español, en la cual participaron distintos personajes que ahora son reconocidos a nivel nacional y que son grandes figuras de nuestra historia mexicana, plasmada incluso en los libros de textos de nuestros educandos; por lo que no escapó a la dictaminadora, hacer mención de nuestro compatriota duranguense, el General Guadalupe Victoria, primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declarado para tal cargo, el 2 de octubre de 1824, por el periodo 1825-1829, que junto con Nicolás Bravo como Vicepresidente, juraron la Constitución el 8 de octubre de 1824, tomando posesión el día 10 de octubre de ese mismo año.

QUINTO. En tal virtud, y en aras de rendirle un merecido homenaje a tan ilustre duranguense, el General Guadalupe Victoria, por el CXC (centésimo nonagésimo) aniversario de haber tomado posesión como primer Presidente de la República, la comisión que emite el presente, dio cumplimiento a la solicitud presentada por los iniciadores, para que de forma provisional se cambie el recinto oficial del Congreso del Estado, a la cabecera municipal de Tamazula, Durango, lugar que vio nacer a José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix, mejor conocido como el General Guadalupe Victoria, una de las figuras más destacadas en la Guerra de Independencia de México frente al Imperio español, y que hoy en día hace sentirnos orgullosos, así como de otros personajes duranguenses que han aportado en gran parte para construir la historia de nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
F. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

DECRETO No. 197

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado de Durango, la cabecera Municipal de Tamazula, Durango, con el fin de realizar Sesión Solemne, para la celebración del CXC (centésimo nonagésimo) aniversario de la toma de posesión como primer Presidente de la República, del ilustre duranguense General Guadalupe Victoria, que se llevará a cabo el día y la hora que determine la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al H. Ayuntamiento de Tamazula, Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ.
PRESIDENTE.

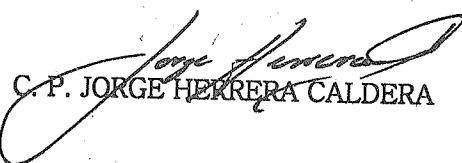
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de febrero de 2014, los CC. Diputados Manuel Herrera Ruíz, Beatriz Barragán González, Alicia García Valenzuela y Marco Aurelio Rosales Saracco, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Luisa González Achém, Felipe Meraz Silva y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 28 establece el derecho que le asiste a toda persona el acceso a la cultura, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política Federal en su numeral 4, en virtud de garantizar los derechos humanos que en la actualidad han sido de gran importancia y de relevancia para la vida jurídica de nuestro país y de nuestro estado; por tanto y al ser considerado este derecho social como parte integrante de los llamados derechos fundamentales no debe limitarse su regulación, sino por el contrario la inclusión del derecho a la cultura en los ordenamientos jurídicos resulta indispensable, ya que no sólo protege los intereses jurídicos de las generaciones presentes, sino también de las generaciones futuras, por lo cual es necesaria la armonización de la ley que se alude en el proemio de acuerdo a las disposiciones jurídicas antes referidas.

SEGUNDO.- La cultura en el Estado de Durango ha permeado de manera significativa en los últimos años, siendo el Festival Cultural Revueltas uno de los principales eventos en el que se hacen presentes las diversas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

expresiones culturales a través de la música, la danza, la literatura, la plástica y las artes escénicas, con la participación de diferentes artistas tanto locales, de otros estados y países; con lo cual nos damos cuenta que para seguir preservando, promoviendo y garantizando el derecho al acceso a la cultura para los duranguenses es necesario incorporar al marco normativo de la entidad las disposiciones jurídicas que tutelan dicho derecho, como lo son las Constituciones Políticas Federal y Local.

TERCERO.- Al respecto la fracción XVI del artículo 4bis de la Ley de Cultura para el Estado de Durango obliga al Gobierno del Estado para que a través de su Instituto de Cultura, promueva la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad, asimismo cuenta con un capítulo VIII denominado "De los Festivales Culturales" con la finalidad de que los antes referidos organicen e impulsen la realización de ferias, festivales y otras actividades con el objeto del desarrollo y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado.

CUARTO.- Dado lo anterior vemos que Durango cuenta con un bagaje jurídico en donde los derechos fundamentales están siempre presentes y no menos importante es el derecho a la cultura, en tal virtud la comisión que dictaminó llegó a la determinación que la reforma de incorporar al artículo 1 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas la remisión para su observancia por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 así como el diverso 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango es procedente, conscientes de que tener derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado, sobre atendiendo a la nueva dinámica jurídica en los grupos que en antaño se sentían desprotegidos y que actualmente se les da la oportunidad de influir



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

y participar de manera activa en la creación de instrumentos legislativos, administrativos e incluso de índole jurisdiccional, que le den protección a sus derechos emergentes y más apremiantes.

QUINTO.- Por otra parte, se coincidió en que es viable la reforma al artículo 12 de la ley que se alude en el proemio, en razón a que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado cambió de denominación en fecha veintiuno de marzo del año 2013 para quedar como Secretaría de Contraloría.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 201

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO
82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º y 12º, de la *LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUeltas*, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 1º.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Durango, reglamenta el derecho a la cultura reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e Instrumentos Internacionales en la materia, así como el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 12º. Para la vigilancia y el control del Organismo, éste contará con un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado. Le corresponde al Comisario, el control y fiscalización de los recursos del Organismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014 Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce.



JOSÉ ÁNGEL BELTRAN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

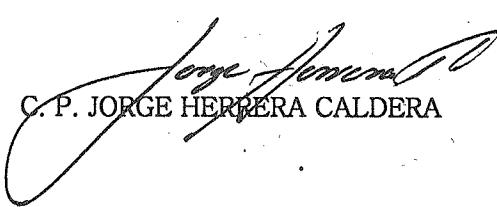
DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALANTE



Secretaría General de Gobierno

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de septiembre del presente año, el C. I.S.C. José Naúm Amaya López, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que el Municipio de Peñón Blanco, por conducto del Organismo Público Descentralizado Municipal "Sistema de Agua de Peñón Blanco", suscriba un contrato para el suministro de aguas residuales tratadas con la empresa Comercializadora e Inmobiliaria Las Torres, S.A. de C.V., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende la autorización de este Congreso Local, a fin de que el Municipio de Peñón Blanco, por conducto del Organismo Público Descentralizado Municipal "Sistema de Agua de Peñón Blanco", suscriba un contrato para el suministro de aguas residuales tratadas con la empresa Comercializadora e Inmobiliaria Las Torres, S.A. de C.V

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual modo el artículo 27 de nuestra Carta Política Fundamental, dispone que las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; igualmente dispone que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

CUARTO. En ese mismo orden de ideas el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Por lo que dentro de las funciones y servicios públicos que tiene el municipio libre se encuentran las de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, disposición contenida en inciso a) de la fracción III del artículo constitucional en comento.

QUINTO. En tal virtud, y atendiendo a tales disposiciones, así como al Plan Municipal de Desarrollo, para la administración 2013-2016, se ha contemplado que debido a que el Municipio de Peñón Blanco, Durango,

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

cuenta con un servicio parcial de drenaje, con una red de atarjeas cuya vida y operación se encuentra agotada en algunos sectores, provocando escurrimientos permanentes en la localidad, poniendo además en riesgo la salud en general, toda vez que la descarga de las mismas aguas residuales desemboca en el río Peñón Blanco, lo cual se encuentra fuera de norma y sujeto a recurrentes sanciones por parte de la autoridad federal.

SEXTO. Por lo que es importante hacer notar que el Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración, contempla las acciones en donde actualmente se trabaja en la construcción de dos líneas conductoras de drenajes y sus respectivos colectores, además contempla el fluido de aproximadamente quince litros de aguas residuales por segundo que requieren ser tratadas. El costo proyectado de una planta de tratamiento de aguas residuales, requiere de una inversión de \$18,184,998.00 (dieciocho millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); mediante gestiones hechas al gobierno federal y estatal, se logró incorporar a los programas que administran la Comisión Nacional de Agua y la Comisión de Aguas del Estado de Durango, un programa integral, logrando un inversión a cargo de dicha dependencia de \$12,365,792.00 (doce millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), dentro de los programas PROTAR (Programas de Tratamiento de Aguas Residuales) y APAZU (Programa de Agua Potable y Saneamiento de Zonas Urbanas), quedando a cargo del municipio una inversión de \$5,819,196.00 (cinco millones ochocientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMO. La iniciativa en mención tiene su sustento en el Acuerdo tomado por el Cabildo de ese municipio, mediante sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2014, donde se expuso que dadas las condiciones que atraviesa el municipio de Peñón Blanco, Durango, se ha optado por otras fuentes de financiamiento, dentro de las cuales destaca convenir con la empresa Comercializadora e Inmobiliaria Las Torres, S.A. de C.V., enajenar el volumen de aguas tratadas para el aprovechamiento agrícola o frutícola,



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

mediante el pago anticipado de 15 millones 138 mil 280 metros cúbicos, en un umbral aproximado de treinta años, lo que suceda primero, con la ventaja de entrar al programa de incentivos para la operación de plantas tratadoras con un beneficio de 65 centavos por metro cúbico de agua tratada y reutilizada antes de su disposición final, favoreciendo con ello al sistema operador financieramente.

OCTAVO. Por lo que resulta importante mencionar que el beneficio primario de la operación, lo representa el hecho de que la empresa Comercializadora e Inmobiliaria Las Torres, S.A. de C.V., proporcionará al Sistema de Agua de Peñón Blanco, la cantidad de \$ 5'819,196.00 (cinco millones ochocientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que se ocuparán para la construcción de la planta anteriormente referida.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por conducto del Órgano Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua de Peñón Blanco", a celebrar contrato para el suministro de aguas residuales tratadas con la empresa comercializadora e inmobiliaria "Las Torres", S. A. de C.V., hasta por un volumen de 15 millones 138 mil 280 metros cúbicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. JOSE ÁNGEL BELTRAN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 03 de marzo y 29 de abril del presente año, se presentaron dos Iniciativas de Decreto: la primera por los CC. Diputados Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Julio Ramírez Fernández, Pablo Cesar Aguilar Palacio y Raúl Vargas Martínez, y la segunda por el C. Diputado Pablo Cesar Aguilar Palacio, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contienen, la primera, que expide la LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO ; y la segunda, la Abrogación de la LEY DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, José Ángel Beltrán Félix, José Luis Amaro Valles, Arturo Kampfner Díaz y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión Legislativa dictaminadora, al entrar al estudio de las iniciativas que le ocuparon, determinó, por economía procesal, dictaminar en conjunto las mismas toda vez que éstas resultan de la misma naturaleza y contienen en mismo propósito, es decir la expedición de una nueva ley en la materia y la abrogación en consecuencia del marco normativo vigente. La ley que pretende abrogarse fue expedida el día 29 de diciembre de 1988 por la H. LVII Legislatura local, con el propósito de fomentar la construcción de caminos en el Estado de Durango y contiene los objetivos y acciones encaminados a tal propósito.

SEGUNDO.- El día 29 de agosto de 2013, fue promulgada y publicada la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; corresponde a los Poderes del Estado, realizar acciones que permitan armonizar la legislación secundaria y reglamentaria a los nuevos preceptos insertos en el esfuerzo innovador de nuestra Carta Constitucional; con tal propósito, la intención reformadora de los proponentes, pretende ajustar el contenido normativo en materia de infraestructura, en forma específica, a la planeación, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes de naturaleza local, por lo que en ejercicio de su competencia, procede esta Dictaminadora a formular resolución en los términos de ley.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Conforme a la ley que pretende abrogarse, hoy día corresponde a la Secretaría el ejercicio de facultades que anteriormente correspondieron a la Junta Estatal de Caminos; tal dependencia tiene el encargo de desarrollar los programas de infraestructura relativos a los caminos, carreteras y puentes de naturaleza estatal y en concurrencia y colaboración, también participa en las acciones que corresponden a los de naturaleza municipal.

Tal y como lo afirman los iniciadores, desde la antigüedad, las comunicaciones han permitido el desarrollo de los pueblos y naciones, propiciando el intercambio mercantil y sustancialmente el avance cultural entre las diversas regiones del mundo. El aprovechamiento de las vías de comunicación resaltó el desarrollo del comercio en Asia, Europa y América. La ágil circulación de personas, capitales, bienes, servicios y la cultura, ha permitido sustentar el enriquecimiento de las economías más boyantes.

Los programas de gran visión implementados en nuestro país, como resultado de los operados en las grandes regiones comerciales del mundo, han exigido la natural expedición de legislación que permita con mayor eficacia el fomento a la infraestructura caminera, con el propósito de hacer eficiente la comunicación entre las diversas regiones de nuestra geografía.

La conectividad como herramienta económica, resulta indispensable para el crecimiento económico, social y cultural; en tal sentido, nuestra Constitución, frente a los nuevos retos comerciales, establece con prontitud, que es exigencia de los duranguenses, establecer el desarrollo económico sustentable como una aspiración que a mediano plazo permita el despegue de nuestra entidad frente a las exigencias de un mundo globalizado.

Hasta ahora, como resultado de la implementación de programas de infraestructura caminera, no solo se ha fortalecido la circulación de personas y el comercio, sino también, ha propiciado la mejor atención de la salud y educación y el desarrollo económico y social de las diversas regiones que conforman nuestro Estado. También la inversión público privada ha permitido detonar zonas eminentemente productivas hacia nuevos mercados.

La Comisión legislativa, es coincidente con el propósito reformador, al considerar que las iniciativas que se dictaminaron, se encuentran fundadas y motivadas con el espíritu de nuestra Carta Fundamental y en ello, resuelve la abrogación



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

propuesta y la expedición de una nueva legislación en la materia, la que sin duda de manera adjetiva, armoniza los principios fundacionales con la legislación ordinaria.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 240

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, en los términos siguientes:

LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

La presente ley es de orden público, interés social y observancia en el territorio estatal, la cual tiene como objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes locales entendiéndose por tales a los que unen un Pueblo con otro, un Municipio con otro o con la Capital del Estado, constituyendo la vías estatales de comunicación.

ARTÍCULO 2

En cada caso de los comprendidos en el artículo anterior, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y en su caso, con la intervención del Ayuntamiento respectivo, otorgará la autorización correspondiente, la que contendrá la ruta de los caminos, carreteras, puentes locales y veredales.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se declara de utilidad pública, la construcción, modernización, desarrollo y conservación de caminos en el Estado, los propietarios de los terrenos que fueron ocupados por los caminos, carreteras y puentes del Estado, sólo tendrán derecho a reclamar la indemnización o contraprestación que corresponda.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Caminos y carreteras estatales:

a).- Los que enlacen poblaciones de cualquier categoría dentro del territorio del Estado;

b).- Los que entronquen con carreteras federales o estatales;

c).- Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos bajo la responsabilidad del Estado; mediante inversión o financiamiento público de tipo, estatal o municipal o mediante concesión estatal a particulares; y

d).- Los que siendo originalmente federales, por convenio o algún acto jurídico similar sean transferidos a la jurisdicción del Estado.

En los caminos y carreteras del Estado, el Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para que en los poblados, donde deban pasar los mismos, las calles y calzadas formen parte integrante del camino o carretera. A su vez, el Ejecutivo del Estado celebrará con las autoridades municipales los convenios para la conservación, reparación, reglamentación y vigilancia del tráfico en los tramos de camino o carretera comprendidos dentro de la superficie de territorio que ocupan.

II.- Derecho de vía: La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una vía estatal de comunicación;

III.- Puentes: Los construidos bajo la responsabilidad del Estado con recursos estatales, o financiamientos de cualquier tipo o mediante concesión o permiso a particulares o municipios en los caminos y carreteras estatales;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV.- Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Durango;

V.- Tránsito: La circulación que se realice en las vías estatales de comunicación; y

VI.- Vías estatales de comunicación: Los caminos, carreteras y puentes en términos del presente artículo.

ARTÍCULO 4

Se consideran como parte integrante de los caminos, carreteras y puentes locales y vecinales, sus obras de arte y los terrenos y construcciones que se requieran para su mejor servicio.

ARTÍCULO 5

Cuando algún camino, carretera, puente local o vecinal llegue a unirse con un camino de jurisdicción federal, el Ejecutivo del Estado celebrará con el Gobierno Federal los convenios que sean necesarios de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Federal de Caminos y Puentes, para la construcción, conservación, reparación, la reglamentación del tráfico y la policía en el camino de que se trate.

ARTÍCULO 6

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Durango.

Para la licitación, sus excepciones y la adjudicación de las concesiones, en lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

ARTÍCULO 7

Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, la Secretaría se ajustará a los términos previstos en el título de concesión.

ARTÍCULO 8

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Los municipios podrán construir dentro de sus respectivas jurisdicciones y utilizando los elementos propios de que puedan disponer, los caminos, carreteras y puentes, que crean necesarios para su mejor desarrollo y progreso que permita mejorar las condiciones de vida de la población en general. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 9

Cuando el Estado o los Municipios decidan llevar a cabo la construcción de carreteras, caminos o puentes, lo harán por medio de contratos, adjudicándose éstos en licitación pública en los términos que prescriban las leyes de la materia.

CAPÍTULO II JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 10

El estudio, construcción, reparaciones, modificaciones, explotación y la reglamentación del tráfico y la vigilancia, de los caminos, carreteras y puentes locales, son de la exclusiva competencia del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar concesiones para construir, conservar o mejorar los caminos, carreteras y puentes locales, así como para el establecimiento y explotación en ellos del transporte de carga y pasajeros, sujetándose a los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 12

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ninguna persona, corporación o autoridad, podrá ejecutar en los caminos, carreteras y puentes locales o vecinales, o en sus cercanías, trabajos que afecten o puedan afectar su trazo, estructura, funcionamiento y demás condiciones técnicas o de explotación, sin la debida autorización de la autoridad.

ARTÍCULO 13

El Reglamento de esta Ley fijará las condiciones a que deban sujetarse el proyecto, la construcción y la conservación de los caminos y puentes locales.

ARTÍCULO 14

La Legislatura del Estado podrá, cuando lo juzgue necesario y conveniente, establecer contribuciones especiales para fomentar la construcción y mejoramiento de los caminos, carreteras y puentes locales, de preferencia cuando se trate de unir los centros de producción agrícola o industrial con las redes de ferrocarriles y carreteras vecinales, autorizando para ello franquicias, y concediendo las facilidades fiscales que sean compatibles con la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 15

La construcción de caminos, carreteras y puentes en el Estado es de utilidad pública, y por lo tanto quedan sujetos a la expropiación en los términos prescritos por la Ley respectiva, los terrenos necesarios para la construcción, conservación y modificación de los caminos, carreteras y puentes locales, así como los yacimientos de materiales de construcción y las aguas necesarias para los mismos fines y para la atención de los servicios relativos.

CAPÍTULO IV CONCESIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES LOCALES

ARTÍCULO 16



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Para la construcción y explotación de los Caminos de saca de recursos naturales, será necesaria la concesión correspondiente, que otorgará el Gobierno del Estado con arreglo a la ley, oyendo la opinión del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 17

Previa la autorización del Ejecutivo del Estado, dada en cada caso, los concesionarios podrán utilizar gratuitamente en la construcción, conservación y mejoramiento de los caminos y sus dependencias, los materiales existentes en la propiedad del Estado y en ríos que no sean de jurisdicción federal, sujetando la extracción de estos materiales a las leyes y disposiciones relativas.

ARTÍCULO 18

Si para construir un camino hubiere necesidad de cruzar o utilizar terrenos ocupados o destinados a alguna obra de utilidad pública dependiente de los Municipios, del Estado o de la Federación, y se suscitare con tal motivo un conflicto, será éste resuelto conforme a la ley.

ARTÍCULO 19

Ninguna concesión para la construcción y explotación de un camino, constituirá monopolio, ni creará ventajas exclusivas indebidas a favor del concesionario, y solo en aquellos casos en que no se perjudique al público en general o alguna clase social, podrá estipularse en la concesión respectiva, que durante un plazo que no exceda de diez años, el Ejecutivo del Estado no autorizará la construcción de otro camino paralelo al ya concedido, dentro de una zona de la anchura de quinientos metros a ambos lados del camino.

ARTÍCULO 20

Para la construcción y conservación de caminos locales y vecinales, tanto el Estado, como los Municipios, podrán prestar ayuda económica o material, siempre que el camino sea considerado en los términos de la Ley vigente, como de interés general o regional y se destine al tránsito libre y gratuito.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se autoriza el aprovechamiento de los apoyos otorgados a los Comités Pro-construcción o Conservación de caminos, debiendo éstos ajustarse a los que dicten las leyes.

ARTÍCULO 21

Todo concesionario o empresa concesionaria de caminos, serán siempre considerados como mexicanos, aún cuando la Compañía haya sido organizada en el extranjero, aún cuando todos o algunos de sus miembros sean extranjeros. La concesión estará sujeta a los Tribunales de la República, sean federales o locales, en todos los negocios en que aquellos tengan jurisdicción conforme a las leyes. La empresa y todos los extranjeros y los sucesores de éstos o causahabientes, que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto a ello se refiera. Nunca podrán alegar, respecto a los títulos y negocios relacionados con la empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos.

ARTÍCULO 22

Las concesiones podrán ser transferidas, en todo o en parte, a otras compañías o particulares, previa autorización del Ejecutivo del Estado y el que adquiera quedará obligado en los plazos y términos, y con los mismos derechos en el cumplimiento de las condiciones mencionadas. La falta de autorización dará motivo a que el Estado asuma la propiedad de la concesión en todos sus términos.

ARTÍCULO 23

En ningún caso, podrá el concesionario traspasar, hipotecar, ni en manera alguna gravar y enajenar la concesión o alguno de los derechos contenidos en ella, ni el camino, puente, sus dependencias o accesorios, a un gobierno extranjero, y será, por consiguiente, nula toda enajenación, cesión, traspaso, hipoteca o gravamen que se hiciere contraviniendo esta prevención.

Tampoco podrá el concesionario admitir en ningún caso como socio a un gobierno extranjero, y será nula cualquiera operación que se hiciere en este sentido.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 24

Los caminos de concesión del Estado, con sus dependencias y accesorios, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por la empresa, en ningún tiempo podrán ser materia de contribuciones locales del Estado o de los Municipios.

ARTÍCULO 25

Al terminar el plazo de la concesión, el camino, con sus dependencias y útiles para su conservación, pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio del Gobierno del Estado.

Si durante los dos años que precedan a la fecha de la reversión, el concesionario no mantiene el camino y sus dependencias en buenas condiciones, el Gobierno del Estado podrá disponer de los productos de dicho camino para aplicarlos a ese fin.

ARTÍCULO 26

La concesión para construir y explotar el camino, caducará por los motivos que para el efecto se fijen en la concesión. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo del Estado, y como resultado de ella, el concesionario perderá en beneficio del Estado, el depósito de garantía y las obras que hubiere ejecutado en el camino y sus dependencias.

ARTÍCULO 27

El Gobierno del Estado tendrá derecho a acceder gratuitamente con sus vehículos a los caminos y puentes concesionados; lo mismo que los Municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los concesionarios igualmente, permitirán el paso gratuito a los vehículos destinados a brindar auxilio en emergencias.

ARTÍCULO 28

Cuando lo requieran la defensa y seguridad pública, el Gobierno del Estado y el Federal, en su caso, tendrán derecho de tomar posesión de los caminos de

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

concesión, con todas sus dependencias, material y accesorios durante el tiempo que fuere necesario, y en compensación prorrogará los plazos de la concesión por todo el tiempo que usare de este derecho.

ARTÍCULO 29

Para la construcción y explotación por particulares de puentes que se erijan sobre corrientes de jurisdicción no federal, se requerirá concesión del Ejecutivo del Estado, la que quedará sujeta a lo prevenido en este capítulo para los caminos, en todo lo que sea aplicable.

CAPÍTULO V CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES.

ARTÍCULO 30

Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes. La Secretaría, por sí o a petición de los interesados, recibirá en donación, y en los términos de la ley, participará en los contratos de compra o venta de terrenos destinados a la construcción de caminos y puentes y promoverá la expropiación cuando así se requiera de construcciones y bancos de material necesarios para tal fin.

La compraventa, donación, expropiación, la servidumbre de paso o cualquier otro acto jurídico tendiente a la adquisición u ocupación de los terrenos, se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 31

No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos, carreteras y puentes concesionados, sin la previa aprobación de la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de la vía estatal de comunicación concesionada.

Para los trabajos de urgencia, la Secretaría indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

ARTÍCULO 32

Los cruzamientos y entronques de caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal sólo podrán efectuarse previo permiso de la Secretaría.

Las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la concesión o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 33

Con base en las circunstancias de cada caso, la Secretaría podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

A su vez, y en consideración a la importancia del camino o la carretera, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, la Secretaría podrá convenir con los municipios su paso por las poblaciones, otorgándose la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos estatales de caminos o carreteras.

ARTÍCULO 34

Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se consideran auxiliares a las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En los terrenos adyacentes a las vías estatales de comunicación materia de esta ley, y hasta una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán autorizarse a particulares trabajos de explotación de canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.

ARTÍCULO 35

La franja que determina el derecho de vía de una carretera estatal tendrá una amplitud mínima absoluta de veinte metros, a cada lado del eje del camino. Tratándose de carretera de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos, la cual podrá ampliarse en los lugares en que esto resulte posible, según las necesidades de la obra y con base en la densidad del tránsito y el entorno topográfico.

Por razones de seguridad, la Secretaría podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos o las carreteras que los cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía.

ARTÍCULO 36

Se requiere permiso previo a la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías estatales de comunicación que pueden afectar el buen funcionamiento de caminos o carreteras. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.

Quien carezca de permiso de la Secretaría y realice cualquier obra o trabajo que invada las vías de comunicación a que se refiere esta ley, estará obligado a demoler la obra ejecutada en la parte de la vía invadida y del derecho de vía delimitado, así como a realizar las reparaciones que la misma requiera.

ARTÍCULO 37

No podrán abrirse al uso público los caminos, carreteras y puentes estatales que se construyan, sin que previamente la Secretaría constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones aprobadas, y que cuenta con los señalamientos establecidos por las normas aplicables.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Al efecto, la entidad ejecutora, contratista o el concesionario, en su caso, deberá dar aviso a la Secretaría de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de treinta días naturales para resolver lo conducente.

**CAPÍTULO VI
REGLAMENTACIÓN DE TRÁFICO Y POLICÍA DE
LOS CAMINOS DE JURISDICCIÓN LOCAL**

ARTÍCULO 38

Corresponde exclusivamente al Ejecutivo del Estado la reglamentación del tráfico en los caminos, carreteras y puentes locales.

ARTÍCULO 39

El Gobierno del Estado se encargará de la vigilancia de los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción local, pudiendo el Ejecutivo organizar, cuando lo juzgue conveniente, el servicio de la vigilancia, así como celebrar convenios con el Gobierno Federal y con las autoridades municipales, para que hagan cumplir fielmente las reglas de tráfico y policía en sus respectivas jurisdicciones.

**CAPÍTULO VII
SANCIONES.**

ARTÍCULO 40

1.- Son infracciones a lo dispuesto por esta ley:

I.- Destruir, inutilizar, apagar, quitar, o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías estatales de comunicación terrestre;

II.- Colocar intencionalmente objetos o señales con ánimo de ocasionar daños a vehículos en circulación; y

III.- Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley.

2.- Las infracciones referidas en el párrafo anterior se sancionarán con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

3.- En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta por el doble de las cuantías señaladas en el párrafo anterior, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta ley; y

4.- Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo ingresarán al erario estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas. La Secretaría podrá presentar un programa para destinar esos ingresos a cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al tránsito en las vías estatales de comunicación, a fin de que el Ejecutivo del Estado acuerde lo conducente dentro de los términos previstos por la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 41

Quien opere o aproveche caminos, carreteras y puentes estatales, sin haber obtenido previamente la concesión o permiso correspondiente de la Secretaría, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos previstos en el párrafo anterior, mediante acuerdo fundado y motivado procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas, poniéndolas bajo la guarda de un interventor, con un inventario que al respecto se formule. Posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, la Secretaría dictará la resolución fundada y motivada que corresponda.

ARTÍCULO 42

El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente ley y a los ordenamientos que de ella se deriven, podrá ser objeto de otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 43

Al imponer las sanciones, la Secretaría deberá considerar:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los daños causados; y
- III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 44

Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, o de la revocación de la concesión o permiso que determine la Secretaría, cuando así se proceda.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida mediante Decreto 261 de la H. LVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5 bis, de fecha 15 de enero de 1989, así como sus reformas y adiciones

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ~~sancionará~~, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce.



JOSÉ ÁNGEL BELTRAN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVII LEGISLATURA
Barragán
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

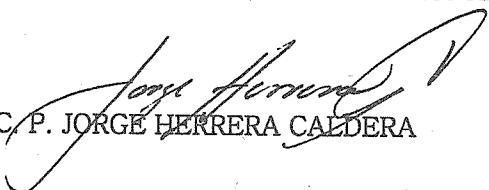
[Large handwritten signature]
DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

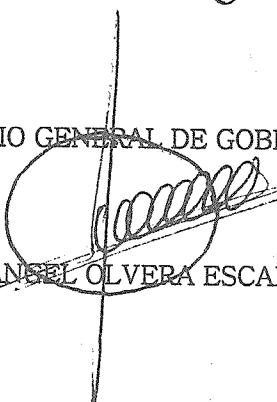




EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

ACUERDO NÚMERO CIENTO TRECE, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitido en sesión ordinaria número catorce del jueves trece de noviembre de dos mil catorce, por el que se aprueba el DICTAMEN que presenta la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal en relación al oficio número 132/2014 presentado por el Doctor J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El párrafo 2 del citado artículo, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

2 La Ley de la materia establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

3 El siete de noviembre del año en curso se recibe, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, oficio número 132/2014, signado por el Doctor J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, dirigido a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual solicita: le sea entregado en comodato el inmueble ubicado en calle Independencia número 356 norte, zona centro de esta ciudad, propiedad de este Instituto, en razón de que con las reformas a la Constitución General de la República, el Sistema de Justicia Mexicano ha sido objeto de importantes cambios, los cuales traen consigo nuevos retos para el Poder Judicial del Estado, pues implica contar con la infraestructura necesaria para disponer de los espacios adecuados a sus operadores.

4 De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso, por lo que, la

(20)

COMISIÓN DE GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, integrada por los CC Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco y Doctora María Magdalena Alanís Herrera mediante Acuerdo número uno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce, es la competente para dirimir los asuntos relacionados con el inventario y el patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

5 El lunes diez de noviembre de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal se reunieron, para analizar el oficio número 132/2014, signado por el Doctor J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, a dicha reunión de trabajo asistió la Secretaría Ejecutiva quien dio fe de lo acordado.

6 El artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7 Este Consejo General considera pertinente la recomendación vertida en el Dictamen de referencia, elaborado por la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal en el sentido de llevar a cabo una inspección física del inmueble de referencia, en la que se determine su estado actual, así como un estimado del costo que implica el mantenimiento y restauración a efecto de volverlo un edificio funcional, toda vez que el edificio se encuentra desocupado y no ha recibido mantenimiento alguno en cuanto a su infraestructura.

8 En atención a los considerandos que anteceden, los integrantes del Consejo General han analizado el Dictamen que presenta la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal y consideran pertinente aprobarlo en todos sus términos y autorizar a la Secretaría Ejecutiva para que, coordine los trabajos que habrán de llevarse a cabo a efecto de conocer el estado que guarda el edificio propiedad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicado en calle Independencia 356 norte de esta ciudad capital, para en su momento, acordar lo conducente a la solicitud planteada por el Titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango.

En atención a las consideraciones vertidas con antelación y con las atribuciones conferidas por el artículo 88 párrafo 1, fracciones I, II, XV y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente el DICTAMEN que presenta la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal en relación al oficio número 132/2014 presentado por el Doctor J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y por tanto se anexa al presente Acuerdo para que en su conjunto formen un solo documento.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que coordine los trabajos que habrán de llevarse a cabo a efecto de conocer el estado que guarda el edificio descrito en el considerando tres, para en su momento, acordar lo conducente a la solicitud planteada por el Titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen que sirvió de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y el Dictamen que sirvió de referencia al titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General, en sesión ordinaria número catorce del jueves trece de noviembre de dos mil catorce, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal respecto a la solicitud planteada por el Doctor J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, mediante el oficio número 132/2014 por el cual solicita **LE SEA ENTREGADO EN COMODATO EL INMUEBLE DE CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 356 NORTE, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 132/2014, de fecha cuatro y recibido en este Instituto el siete de noviembre del año en curso, el Doctor J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, dirigido a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en síntesis solicita: **LE SEA ENTREGADO EN COMODATO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 356 NORTE, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, propiedad de este Instituto, en razón de que con las reformas a la Constitución General de la República, el Sistema de Justicia Mexicano ha sido objeto de importantes cambios, los cuales traen consigo nuevos retos para el Poder Judicial del Estado, pues implica contar con la infraestructura necesaria para disponer de los espacios adecuados a sus operadores.
2. En la misma fecha, mediante oficio sin número el Consejero Presidente Javier Mier Mier, remitió la solicitud detallada en el antecedente anterior a la Comisión de Glosa, Compras, Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal, la cual también coordina, para que actué y determine lo que corresponda conforme a derecho en relación a la solicitud en estudio.
3. El diez de noviembre de la anualidad, los Licenciados Javier Mier Mier, Sandra Elena Orozco y la Doctora en Derecho María Magdalena Alanís Herrera, el primero como Coordinador y las últimas como Comisionadas de la Comisión de referencia, acompañados por la Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria del Consejo, actuando como Secretaria ante quien se actúa y da fe, procedieron a formular el presente DICTAMEN, para que en su momento se ponga a consideración del Pleno del Consejo General en atención a los consecuentes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 86 de la Ley de la materia, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso, por lo que, la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal, integrada por los CC Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco y Doctora María Magdalena Alanís Herrera, mediante Acuerdo número uno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce, es la competente para dar respuesta a la solicitud que se analiza.

2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ejerce competencia para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 párrafo 1, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

3. En relación al inmueble ubicado en Calle Independencia (356) trescientos cincuenta y seis Norte, (347) trescientos cuarenta y siete y (353) trescientos cincuenta y tres norte de la Calle de Hidalgo de la Zona Centro de la Ciudad de Durango, Dgo., a que refieren las Escrituras Públicas siguientes:

- Escritura Pública número 6871 del Volumen 92, signada ante la fe del Licenciado Manuel Castañón Carrasco, Notario Público número 20 de este Distrito Judicial, de fecha 25 de octubre de 1996, relativa el inmueble localizado en la finca urbana marcada con el número (356) trescientos cincuenta y seis norte, de la Calle Independencia y (353) trescientos cincuenta y tres norte de la Calle de Hidalgo, de esta Ciudad de Durango, Dgo., que reporta una superficie de (407.00 m²) cuatrocientos siete metros cuadrados, de los cuales (311 m²) trescientos once metros cuadrados, se encuentran cubiertos y una planta alta con superficie cubierta de (24.00 m²) veinticuatro metros cuadrados. El inmueble de referencia se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en tres líneas quebradas que miden diez metros, ocho metros treinta y cinco centímetros y doce metros treinta y cinco centímetros, respectivamente, con propiedades de Rodolfo Arratia y Antonio

Gardeazabal; AL SUR, en tres líneas que miden once metros cinco centímetros, cuarenta y cuatro centímetros y doce metros dieciséis centímetros respectivamente, con propiedades de Héctor Octavio Juárez, y condueños. Así como con propiedad de Ricardo Arce; AL ORIENTE, en doce metros treinta y cinco centímetros, con calle Hidalgo; y, AL PONIENTE, en veinticinco metros sesenta y cinco centímetros con calle Independencia.

- Escritura Pública número 6872 del Volumen 91, signada ante la fe del Licenciado Manuel Castañón Carrasco, Notario Público número 20 de este Distrito Judicial, de fecha 25 de octubre de 1996, relativa el inmueble localizado en la finca urbana marcada con el número (347) trescientos cuarenta y siete norte, de la Calle Hidalgo de esta Ciudad de Durango, Dgo., que reporta una superficie de (144.00 m²) ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, según el título de propiedad con el que fue adquirido y (159 m²) ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, según medidas hechas por la Dirección General de Catastro, dentro de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, en doce metros cinco centímetros, con propiedad de Socorro Chávez Vargas; AL SUR, en doce metros treinta y cinco centímetros, con propiedad del Instituto Estatal Electoral; AL ORIENTE, en trece metros quince centímetros, con Calle Hidalgo; y AL PONIENTE, en dos líneas, la primera de ocho metros y treinta y cinco centímetros y la segunda de cuatro metros cincuenta centímetros, con propiedad del Instituto Estatal Electoral.
- 4. Esta Comisión estima pertinente llevar a cabo una inspección física del inmueble de referencia, en la que se determine el estado actual, así como un estimado del costo que implica el mantenimiento y restauración a efecto de volverlo un edificio funcional, en relación al objeto del servicio que habrá de prestar, Toda vez que el edificio descrito en el considerando 3 del presente Dictamen, se encuentra desocupado y no ha recibido mantenimiento alguno en cuanto a su infraestructura. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado no cuenta de momento con partidas presupuestales para prestarle un mínimo sostentimiento, sin embargo, se está a la espera de la publicación de la Ley de Egresos para el Estado de Durango 2015 en la que se contempla el Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Durango, lo cual nos permitirá destinar recursos para su posible habilitación.

Resulta loable la función del Tribunal Superior de Justicia y/o del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, por desarrollar en el inmueble motivo del presente Dictamen, por tanto, en ejercicio de la colaboración institucional con dicho Órgano de Gobierno del Poder Judicial, por tratarse de una institución que a través de su función jurisdiccional, acondicionada a las exigencias contenidas en las reformas constitucionales y legales, pretende proteger de una manera efectiva en espacios dignos y funcionales los derechos de los duranguenses, procedente es proponer al Consejo General de este Instituto, allegarse de los elementos necesarios para tomar una determinación al respecto, es decir, resulta pertinente conocer el estado que guarda el inmueble, así como el costo que implique las reparaciones y mantenimiento del mismo.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos con antelación, esta Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal, determina que se ponga a consideración del Consejo General el presente Dictamen para que si resulta procedente, acuerde lo siguiente:

PRIMERO. Resulta procedente autorizar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que coordine los trabajos que habrán de llevarse a cabo a efecto de conocer el estado que guarda el edificio descrito en el considerando tres, para en su momento, acordar lo conducente a la solicitud planteada por el Titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrnese el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para que lo ponga a consideración del pleno para su aprobación.

TERCERO. En su caso, una vez aprobado por el pleno del Consejo General, publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Dictamen fue aprobado por la Comisión de Glosa, Compras y

Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal, en sesión de trabajo efectuada el lunes diez de noviembre de dos mil catorce, en la sala de sesiones previas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango ante la Secretaría Ejecutiva actuando como Secretaría de la Comisión que da fe.-----



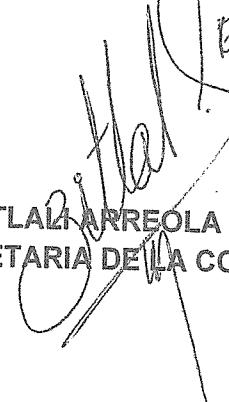
LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE
COORDINADOR DE LA COMISIÓN



LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

DGO

DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910007998-N6-2014, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fracc. Domingo Arrieta , C.P 34180, Durango , Durango, teléfonos: 01 618 137 62 15 ext. 76215 1 37 60 92 ext. 76092, los días 14 y 18 de noviembre de 2014 de las 8:00 a 14:30 Hrs.

Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2014, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/11/2014, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2014, 12:00:00 horas

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”
Victoria de Durango, Dgo., 14 de noviembre de 2014

P.A
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GRUPO FERLAG MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO 2014

PASIVO

ACTIVO	PASIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
ACTIVO CIRCULANTE			ACREDITORES DIVERSOS
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00	\$1,125,381.03
ACTIVO FIJO			TOTAL PASIVO CIRCULANTE
TOTAL ACTIVO FIJO	\$0.00	\$0.00	\$1,125,381.03
ACTIVO DIFERIDO			
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$0.00	\$0.00	
TOTAL ACTIVO	\$0.00	\$0.00	

SR. ARTURO ILLÉSCAS SANTOS

Liquidador de la Empresa ante Notario

CENTRO FERRETERO JILSAC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO 2014

PASIVO

ACTIVO	PASIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
ACTIVO CIRCULANTE			
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00	
ACTIVO FIJO			
TOTAL ACTIVO FIJO	\$0.00	\$0.00	
ACTIVO DIFERIDO			
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$0.00	\$0.00	
TOTAL ACTIVO	\$0.00	\$0.00	

SR. ARTURO ILLÉSCAS SANTOS

Liquidador de la Empresa ante Notario

LIMPER SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO 2014

PASIVO

ACTIVO	ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
ACTIVO CIRCULANTE			ACREDITORES DIVERSOS
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00	\$1,125,381.03
ACTIVO FIJO			TOTAL PASIVO CIRCULANTE
TOTAL ACTIVO FIJO	\$0.00	\$0.00	\$1,125,381.03
ACTIVO DIFERIDO			
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$0.00	\$0.00	
TOTAL ACTIVO	\$0.00	\$0.00	

SR. ARTURO ILLÉSCAS SANTOS

Liquidador de la Empresa ante Notario

GRUPO INTEGRAL MAINZA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO 2014

ACTIVO	ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
ACTIVO CIRCULANTE			ACREDITORES DIVERSOS
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00	\$1,125,381.03
ACTIVO FIJO			TOTAL PASIVO CIRCULANTE
TOTAL ACTIVO FIJO	\$0.00	\$0.00	\$1,125,381.03
ACTIVO DIFERIDO			
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$0.00	\$0.00	
TOTAL ACTIVO	\$0.00	\$0.00	

SR. ARTURO ILLÉSCAS SANTOS

Liquidador de la Empresa ante Notario

[Signature]

SR. ARTURO ILLÉSCAS SANTOS
Liquidador de la Empresa ante Notario



EXPEDIENTE : 595/2011
 ACTOR : MAXIMIANO MÉNDEZ DE LA CRUZ
 DEMANDADO : EJIDO "CUATRO DE OCTUBRE"
 Y OTROS
 POBLADO : "CUATRO DE OCTUBRE"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : LÍMITES Y NULIDAD

Durango, Durango., a 06 de noviembre de 2014.

C. LUIS HERNÁNDEZ SOTO.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el paradero del demandado LUIS HERNÁNDEZ SOTO, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por ese medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por MAXIMILIANO MÉNDEZ DE LA CRUZ, quien reclama entre otras prestaciones, la nulidad de los acuerdos tomados en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierra Ejidales del ejido "CUATRO DE OCTUBRE", Municipio de Durango, Estado de Durango de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, con todas la consecuencia jurídicas de dicha acción; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado